



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL AL PLAN DECENAL DE CULTURA Y DE
TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MODALIDAD ESPECIAL

Vigencias 2012, 2013, 2014 y enero 1 – mayo 31 de 2015

Informe Final

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2015

Claridad debida • Calidad de vida!





GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor General

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Directora Técnica ante el Sector Educación

Equipo Auditor

ÓSCAR MARINO RUÍZ JIMÉNEZ
Auditor Fiscal II – Coordinador

ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ
Auditor Fiscal II

LUIS ALFONSO GONZALEZ PALACIOS
Profesional Especializado

ELIZABETH PADILLA PAREDES
Técnico Operativo

Claridad debida • Calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	5
CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN FISCAL	5
PLAN DE MEJORAMIENTO.....	5
1 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.1 CONTROL DE GESTIÓN	13
1.1.1 Gestión contractual.....	13
1.1.2 Legalidad.....	17
1.1.3 Control Fiscal Interno	17
1.2 CONTROL DE RESULTADOS.....	18
1.2.1 Cumplimiento de Planes, programas y proyectos	18
1.3 CONTROL FINANCIERO.....	19
1.3.1 Gestión Presupuestal.....	20
2 OTRAS ACTUACIONES	20
2.1 REQUERIMIENTO N° 190-2015, V. U. 05515 DE ABRIL 20 DE 2015	20
3 HALLAZGOS	21



Santiago de Cali, Septiembre 9 de 2015.

Doctora
MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO
Secretaria de Cultura y Turismo
Municipio de Santiago de Cali

Asunto: Dictamen - Auditoría Gubernamental Especial - vigencias 2012, 2013,
2014 y Enero 1 a mayo 31 de 2015

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó "*Auditoría Gubernamental al Plan Decenal de Cultura y de Turismo del municipio de Santiago de Cali*" Modalidad Especial, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la ejecución del proyecto examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de la Contraloría General de Santiago de Cali, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las contenidas en la Guía de Auditoría Territorial -GAT, y con las políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de Santiago de Cali. Por lo tanto acorde con ellas, se requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proyecto auditado, y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de este Organismo de Control.



Claridad debida • Calidad de vida!



CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de Santiago de Cali – Dirección Técnica ante el Sector Educación, dentro de su Plan General de Auditoría Territorial PGAT vigencia 2015, proyectó adelantar la ejecución de una Auditoría Gubernamental - Modalidad Especial al Plan Decenal de Cultura y de Turismo del municipio de Santiago de Cali – vigencias 2012, 2013, 2014 y enero 1 hasta mayo 30 de 2015, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los Planes Decenales, la ejecución de los proyectos, y verificar si los recursos entregados por el Municipio-Secretaría de Cultura y Turismo con ocasión de la ejecución de los contratos suscritos durante las vigencias auditadas, fueron administrados de acuerdo con los principios de Eficacia y Eficiencia.

CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN FISCAL

Una vez evaluada la gestión adelantada por la Secretaría de Cultura y Turismo, en la ejecución de los proyectos para la construcción y formulación de los Planes decenales de Cultura y de Turismo, se conceptúa, que la gestión desarrollada por la dependencia es **favorable**, conforme la evaluación de 86,7 puntos sobre 100, producto de los componentes de Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL Secretaría de Cultura y Turismo – Plan Decenal de Cultura y de Turismo Vigencias 2012, 2013, 2014 y Enero 1 hasta Mayo 30 de 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Control de Gestión	76.9	0,5	38.4
Control de Resultados	91.3	0,3	27.4
Control Financiero	83.3	0,2	16.7
Calificación total		1,00	82.5
Concepto de la Gestión Fiscal		FAVORABLE	

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor a través del SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en link "Guía para la rendición de formatos", ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co, dentro de

Claridad debida • Calidad de vida!



los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 0100.24.03.14.012 del 01 de diciembre de 2.014

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Directora Técnica ante el Sector Educación

1 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de Santiago de Cali, una vez adelantado el proceso auditor en la Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Santiago de Cali, por el periodo comprendido entre las vigencias 2012, 2013, 2014 y enero 1 a mayo 31 de 2015, considera pertinente dar a conocer algunos aspectos importantes de la gestión adelantada por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali en los procesos de construcción, formulación e implementación del Plan Decenal de Cultura y Plan Decenal de Turismo para el Municipio de Santiago de Cali, inicialmente propuesto para el periodo 2013-2023.

En el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015, "*CaliDA: una ciudad para todos*" aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 0326 de 2012, plantea en el modelo de gestión para los cuatro años del periodo constitucional del Alcalde, que estará encaminado a transformar a Santiago de Cali, en un municipio donde los derechos de la gente sean lo primero, para el desarrollo de este modelo, se construyeron seis línea estratégicas de acción en la cuales están inmersas la construcción, formulación e implementación de los Planes Decenales de Cultura y de Turismo para el municipio de Santiago de Cali.

En tal sentido, el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015, "*CaliDA: una ciudad para todos*" a través del Componente 2.4.1 Programa "Cali, Artística y Cultural" con línea base del año 2011 de cero (0) y una meta 2012-2015 de un (1), propone construir y dejar aprobado el Plan Decenal de Cultura, el cual ha sido presentado al Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali para su estudio y aprobación en el mes de junio de 2015, y propuesto para el periodo 2015 – 2025.

Igualmente y para el mismo periodo en el Plan de Desarrollo se plantea el Componente 5.4.3 Programa "Visita Cali" con línea base del año 2011 de cero (0) y una meta 2012-2015 de Un (1) Plan Decenal de Turismo formulado y un 40% del Plan de Turismo Implementado, el cual se encuentra en estudio, revisión para posteriormente ser presentado al Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali para su aprobación, y que corresponde al periodo 2015 – 2025.

Así las cosas, es necesario referirnos en forma individual a cada uno de los Planes propuestos en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, de acuerdo a la evaluación adelantada en los siguientes términos:



Claridad debida • Calidad de vida!



PLAN DECENAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La Constitución Política de 1991 en sus artículos 7, 70, 71 y 72 reconoce a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural y establece que La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, estableciendo para el Estado el de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; en desarrollo de estos mandatos Constitucionales se dictan normas tendientes a proteger la cultura, los bienes culturales, el patrimonio históricos y dictar políticas que garanticen el acceso y promoción de la cultura.

En atención a los postulados superiores, la Ley 715 de 2001, en el numeral 76.8 en relación con el sector cultural establece como competencia de los municipios: *"Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio; apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana; apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural; y, formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura"*.

Conforme la meta establecida, la Secretaría de Cultura y Turismo, en el 2008 inicia acciones para la construcción de un Plan decenal de Cultura para Cali, pero sólo hasta el 2012, se inscriben proyectos de inversión enfocados a cumplir con esta tarea y en la vigencia 2013 se emprende el proceso de contratación para tal fin.

Dada la importancia del tema cultural para la comunidad Caleña, la Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Dirección Técnica ante Educación, dentro del ámbito de su competencia, aborda el conocimiento y adelanta un ejercicio de control con el objeto evaluar el proceso de construcción y formulación del Plan Decenal, los recursos invertidos en él con relación al producto final.

Mediante las fichas EBI 06-034703 y 06-043439 la Secretaría de Cultura y Turismo inscribió los proyectos a través de los cuales se ejecutaron las sumas

Claridad debida • Calidad de vida!



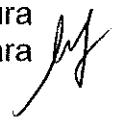
de \$231.999.998, 198.836.887 y 120.637.715 respectivamente en la contratación que desarrolla los citados proyectos durante las vigencias 2013, 2014 y 2015; valores estos que ascienden a un total de contratación de \$551.474.600 única y exclusivamente para la formulación y construcción del Plan Decenal de Cultura, en octubre de 2013, se formalizó la primera versión del Plan y sólo hasta el 24 de Junio de 2015 se presenta ante el Concejo Municipal de Santiago de Cali la versión final para su aprobación y adopción mediante Acuerdo Municipal.

Durante el ejercicio auditor se verificó con el Presidente del Consejo Municipal de Cultura que hubo una verdadera participación de la comunidad y los actores culturales en el proceso de construcción del Plan, de acuerdo al diagnóstico del estado del arte y otras manifestaciones culturales en las distintas comunas de Cali.

Sin embargo, el resultado de la auditoría reveló que la Secretaría de Cultura y Turismo ejecutó los recursos públicos asignados al proyecto sin atender, primero, el principio de Planeación del gasto público que, como lo han dicho las instancias judiciales, no se agota con el mero cumplimiento formal de los requisitos legales en los estudios previos sino que implica otros principios como el de moralidad, el interés público, la eficiencia, economía y eficacia de la gestión, porque una adecuada Planeación impide que el dinero del Estado se invierta de manera improvisada que puede tener consecuencias gravosas no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público y el interés general inmerso en todas las actuaciones del Estado.

Lo anterior se hace manifiesto en los contratos cuyos objetos están específicamente relacionados con la formulación del Plan, frente a los cuales se derivó presunto detrimento patrimonial, entre otras razones, por incumplimiento del objeto contractual y por la eficacia de la contratación, cuando, no siendo aún un documento aprobado, y con desconocimiento de las posibles modificaciones que sufra el proyecto durante su proceso de aprobación en el Concejo Municipal, se invierten recursos en divulgación y publicidad, resultando inane la contratación por imposibilidad del cumplimiento de los fines de misma, afectando la gestión de la entidad, como se podrá observar a lo largo del presente informe.

De otro lado, al analizar el proyecto del **PLAN DECENAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI – 2015-2025: CALI HACIA UN TERRITORIO INTERCULTURAL**, que según su presentación, es un instrumento de planificación del sector cultural del municipio por los próximos 10 años, si bien se debe reconocer que ha sido un proceso participativo e incluyente que tuvo en cuenta las posturas, pensamientos y objetivos de distintos actores de la cultura en la ciudad y la región, el Plan, carece de varios elementos fundamentales para



Claridad debida • Calidad de vida!



ser reconocido como un verdadero instrumento de gestión a mediano y largo plazo como es su propósito.

De acuerdo con la Ley 152 de 1994 y según los conceptos del Departamento Administrativo de Planeación Nacional DAPN, a través de los Planes de Gestión y Desarrollo Territoriales las autoridades pueden lograr: **Ordenar** las actividades a desarrollar de acuerdo con sus compromisos de gobierno y las competencias municipales; **Priorizar** los gastos y las inversiones de acuerdo con las metas a cumplir; **Armonizar** los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y subregional con los del nivel municipal, con el fin de encontrar fuentes de apoyo financiero y de asesoría técnica; **Tener Consistencia** de los programas y proyectos planteados en el plan de desarrollo, con las proyecciones de los recursos financieros con que cuenta el municipio; **Concertar** con las comunidades, gremios y diferentes actores sociales, los propósitos de la administración municipal; **Articular** las acciones de los diferentes niveles de gobierno nacional, departamental y municipal.

Para el logro de esos objetivos debe igualmente tenerse en cuenta la **Capacidad Institucional** del municipio en el diseño, ejecución y obtención de resultados del plan de desarrollo, en términos de la misión y la disponibilidad de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros para ejecutar los proyectos; por ello necesariamente la formulación del Plan Decenal debió ir amarrado al Plan Anual de Inversiones del Municipio, pues sin que existan los recursos públicos para financiar los proyectos, el Plan se queda en un postulado de buenas intenciones.

De acuerdo a lo establecido por la comisión, durante el proceso de construcción del Plan y su presentación al Concejo no se adelantaron gestiones con la Secretaría de Hacienda para incluir los proyectos en el Plan Anual de Inversiones de la próxima vigencia, y por lo tanto, no están asegurados los recursos para el cumplimiento de lo establecido en el Plan con el consecuente impacto negativo para la gestión de la Secretaría objeto de control, pues la finalidad del Plan Decenal es precisamente ordenar y orientar la acción administrativa de la Secretaría durante los próximos 10 años.

El documento contentivo del *PLAN DECENAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI – 2015-2025: CALI HACIA UN TERRITORIO INTERCULTURAL*, en las primeras 94 páginas presenta que es el Plan, como se construyó y sus objetivos generales y la segunda parte se determinan las estrategias metas e indicadores sobre 4 campos: **Campo 1.** Patrimonio Cultural, identidades y memoria; **Campo 2.** Cultura ciudadana, **Campo 3.** Creación prácticas y expresiones artísticas y culturales, **Campo 4.** Emprendimientos culturales, comunitarios y alternativos; **Campo 5.** Acceso a la Información y al conocimiento a través de los servicios bibliotecarios; **Campo 6.** infraestructura Cultural.

Claridad debida • Calidad de vida!



En cada campo se determina un objetivo general, objetivos específicos, metas e indicadores, pero en el apartado de financiación del plan, es pertinente señalar que la Subdirección de Finanzas Públicas del municipio de Santiago de Cali, se pronunció sobre el impacto fiscal manifestando que no afecta la estabilidad financiera del municipio, y por tanto las actividades propias del Plan se realizarán conforme a la disponibilidad de recursos, en consideración a lo antes expuesto, la comisión conceptúa que al no haberse determinado los costos de los diez (10) años del Plan con la proyección presupuestal por año, no se puede determinar la suficiencia del presupuesto con relación a las actividades del Plan Decenal de Cultura 2015 - 2025.

PLAN DECENAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La Constitución Política de 1991, plantea en su artículo 8 la obligación de proteger las riquezas naturales y culturales y define la recreación como un derecho y como un elemento que hace parte de la educación, en sus artículos 79 y 80 garantizan el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano.

Posteriormente en el año 1996 se promulga la ley 300 "Ley general de Turismo" que constituye el marco legal para el desarrollo del turismo en Colombia, vinculándolos como una industria de servicios, de iniciativa privada, de libre acceso y libre competencia, esencial para el desarrollo económico y social del país y en especial a los entes territoriales.

Subsiguientemente, la Ley 1558 de 2012 modifica las leyes antes en cita, la cual tiene por objeto *"El fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales (...)"*.

Con la promulgación de diferentes normas nacionales, el gobierno nacional elaboró el CONPES 3397 de 2005, en el que plantea los lineamientos de la Política Sectorial de Turismo para el país.

En el entendido que el turismo es una empresa social, cultural y comercialmente sostenible y como una acción transversal e impulsora de la economía, de lo social, lo ambiental y lo cultural, el gobierno local a través del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015, *"CaliDA: una ciudad para todos"* aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 0326 de 2012, plantea para el desarrollo turístico de nuestra ciudad un modelo de gestión y planeación estratégica a diez (10) años a través del Componente 5.4.3 Programa "Visita Cali" con línea base para el año 2011 de cero (0) y una meta 2012-2015 de Un (1) Plan Decenal de Turismo formulado y un 40% del Plan de Turismo

Claridad debida • Calidad de vida!



Implementado, en el cual se definen las bases para el proceso de desarrollo turístico de la ciudad en el próximo decenio.

Así las cosas, para el cumplimiento de este objetivo la Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Santiago de Cali, retomó los programas de productividad sectorial y competitividad con los que se ha venido trabajando el turismo local, información que fue validada con el sector turístico de la ciudad, para de esta manera darle continuidad a través del Plan Decenal de Turismo propuesto en el Plan de Desarrollo 2012 -2015.

De esta manera se estructura el Plan Decenal de Turismo para el municipio de Santiago de Cali, producto de una acción colectiva de actores del sector turístico representados por los gremios y el grupo de colaboradores de la Secretaría de Cultura y Turismo, arrojando como resultado un documento cuyo enfoque se centra en la competitividad, el desarrollo sostenible y la competitividad, el cual se soporta en cinco ejes temáticos a saber:

- Nº 1 Todos somos turismo
- Nº 2 Empresas turísticas competitivas
- Nº 3 Institucionalidad para el turismo
- Nº 4 Promoción de productos turísticos diferenciales
- Nº 5 Infraestructura para el turismo

En el documento contentivo del Plan Decenal de Turismo de Santiago de Cali 2015 – 2025; *Competitividad, Desarrollo sostenible y Bienestar para Santiago de Cali*, es un instrumento que pretende garantizar el desarrollo planificado de un turismo **responsable y sostenible** en lo económico, cultural, social y ambiental para el próximo decenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali remite en el mes de junio de 2015 al Departamento Administrativo de Planeación, Dirección Jurídica y Subdirección de Finanzas Pública del municipio de Santiago de Cali, el proyecto de Acuerdo intitulado “**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO DE SANTIAGO DE CALI 2015 – 2025**” para su estudio, concepto y gestiones pertinentes y su posterior presentación ante el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali.

Por último considera la comisión de auditoría que, para lograr las metas propuestas en el Plan, se deben garantizar los recursos financieros y la definición de una estrategia de monitoreo y evaluación que permitan la sostenibilidad de la propuesta en los próximos diez (10) años, efectuando las proyecciones presupuestales año por año, en armonía con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio de Santiago de Cali.

Claridad debida • Calidad de vida!



1.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable**, como consecuencia de la evaluación de los Factores que integran este componente, el cual arrojó una calificación de **76.9**, y del cual a continuación nos referimos:

1.1.1 Gestión contractual

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Cultura y Turismo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría General de Santiago de Cali, se determinó que la entidad celebró la siguiente contratación:

Revisada la rendición SIA correspondiente a la Cuenta Anual Consolidada de las vigencias 2012, 2013, 2014 y Enero 1 hasta mayo 30 de 2015, formatos F20.1, se evidenció que la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali suscribió durante las vigencias antes en cita, los contratos que a continuación se relacionan:

CONTRATACIÓN		
Año	Cantidad	Valor
2012	195	\$ 22.972.219.822
2013	450	\$ 43.110.496.033
2014	537	\$ 47.644.356.748
Abr-15	92	\$ 12.033.760.542
TOTAL	1274	\$ 125.760.833.145

Del total de la contratación, se seleccionaron el 100 % de los contratos relacionados con los Planes Decenales de Cultura y Turismo, que corresponden a **24** contratos por \$ **551.474.600** distribuidos así:

RESUMEN VIGENCIA 2013			
Nº	CLASE	CANTIDAD	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
1	Prestación de servicios	2	\$ 18.000.000
2	Prestación de servicios profesionales	7	\$ 186.000.000
3	Convenio de asociación con particulares	2	\$ 27.999.998
TOTALES		11	\$ 231.999.998

Claridad debida • Calidad de vida!



RESUMEN VIGENCIA 2014			
Nº	CLASE	CANTIDAD	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
1	Apoyo a la gestión	2	\$ 16.800.000
2	Prestación de servicios	2	\$ 16.800.000
3	Prestación de servicios profesionales	3	\$ 92.178.426
4	Convenio de asociación con particulares	1	\$ 3.058.461
TOTALES		8	\$ 198.836.887

RESUMEN VIGENCIA 2015			
Nº	CLASE	CANTIDAD	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
1	Apoyo a la gestión	3	\$ 21.500.000
2	Prestación de servicios profesionales	1	\$ 15.000.000
3	Convenio de asociación con particulares	1	\$ 84.137.715
TOTALES		5	\$ 120.637.715

En virtud de las normas que regulan el fomento a la cultura tales como la Constitución Política, la Ley 188 de 1995, la Ley 397 de 1997 entre otras y el Acuerdo Municipal N° 0326 de 2012, la Secretaría de Cultura y Turismo con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, da inicio a la etapa de formulación del Plan Decenal de Cultura el cual se enmarca entre los años 2009 y 2015.

En el desarrollo de la gestión contractual se determinó que existen deficiencias en la aplicación de la normatividad que reglamenta los procesos contractuales de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en especial en el cumplimiento de los principios que presiden la contratación, como el de Planeación, por cuanto, aunque existen estudios previos y de conveniencia que contienen los requisitos formales de ley, se detectaron falencias importantes en las minutas en donde el objeto no es coherente con las obligaciones en el convenidas y difieren de las propuestas, lo cual refleja que no hay un adecuado estudios de las mismas con relación a las necesidades de la entidad.

Claridad debida • Calidad de vida!



De igual modo se cuestiona la eficiencia y eficacia que corresponde evaluar a este ente de control en virtud del mandato 267 Superior, en concordancia con la Ley 42 de 1993, con base en el hecho que la entidad invirtió recursos públicos en una contratación cuyo resultado no aporta a la finalidad última de la contratación, que para el caso es el Plan Decenal de Cultura; que como antes se mencionó aún no está aprobado por el Concejo de Santiago de Cali.

Con relación al deber de seguimiento y control y la búsqueda de los fines de la contratación, aunado además al principio de Responsabilidad establecido en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en la labor de supervisión se encontraron falencias relevantes que de hecho, presuntamente, causaron detrimento al erario de la Secretaría, por el inadecuado ejercicio de los deberes y facultades que otorga la ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 en cumplimiento de tal función, los supervisores e interventores se limitan en sus informes a copiar las obligaciones del contrato y manifestar que se cumplen, pero sin que sus informes reflejen un verdadero control al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual se refleja en los hallazgos que contiene el presente informe.

El objetivo final de la contratación analizada que es la formulación del Plan Decenal de Cultura y Turismo en virtud de la obligación contenida en la Ley 397 de 1997, a juicio de la comisión no atiende el interés público en la medida que el documento contentivo del Plan presentado al Concejo Municipal, a juicio del equipo auditor, en gran parte es una formulación teórica y conceptual y no está orientada a proyectos concretos que garanticen un proceso cultural que se geste a través del tiempo con resultados a mediano y largo plazo y que por no estar acorde con el Plan de Inversiones del Municipio no tendrá una verdadera eficacia en contravía del interés público, pues es la comunidad el destinatario último de la gestión administrativa.

Cumplimiento de deducciones de Ley

En la revisión a los contratos de la muestra, respecto de la liquidación y pago de las obligaciones tributarias en las vigencias auditadas, se evidenció la aplicación de las normas vigentes para las deducciones por concepto impuestos, tasas (estampillas) y contribución especial, anotando que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal tiene establecido como mecanismo de control el formato denominado "Ficha Técnica" en la cual se registran las cuantías y valores con los rangos de las bases objeto de aplicación de las normas tributarias.



Claridad debida • Calidad de vida!




Beneficio del Control Fiscal

La Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Santiago de Cali, debido a la observación N° 7 trasladada en el informe preliminar por \$ 7.725.400 que corresponden a 3.307 encuestas de caracterización no ejecutadas y pagadas a razón de \$2.200 cada una, las cuales hacían parte de las obligaciones contractuales del Convenio de Asociación N°4148.0.27.2.005 de 2014, generó acciones correctivas por parte de la entidad, al reintegrar los recursos financieros como consta en la consignación 05185 de septiembre 4 de 2015 del Banco de Occidente aportada por el operador del Convenio a la Secretaría de Cultura y Turismo, quien procedió al respectivo reporte a este órgano de control, una vez evaluadas por el equipo auditor, se consideró lo siguiente: *“Con las actuaciones de la entidad operadora del Convenio y la Secretaría de Cultura y Turismo al efectuar los ajustes para el reintegro de los valores no ejecutados, el pago en la tesorería del municipio de Santiago de Cali, y el compromiso de la implementación de acciones correctivas para subsanar la debilidades de control que dieron origen a la observación, el equipo auditor reconoce un **BENEFICIO DE CONTROL FISCAL (Cuantitativo) en cuantía de \$7.725.400, el cual será reportado a la alta dirección para lo de su competencia**”.*

Tabla EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL						
Secretaría de Cultura y Turismo – Plan Decenal de Cultura y de Turismo Vigencias 2012, 2013, 2014 y Enero 1 hasta Mayo 30 de 2015						
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES		Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido	
	Contratos	Q				
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	72	23	71,74	0,45	32,3	
Cumplimiento deducciones de ley	100	23	100,00	0,05	5,0	
Cumplimiento del objeto contractual	72	23	71,74	0,20	14,3	
Labores de Interventoría y seguimiento	57	23	56,52	0,25	14,1	
Liquidación de los contratos	91	23	91,30	0,05	4,6	
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL				1,00	70,3	

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría




Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la ejecución contractual, es **Con deficiencias**, en virtud de los hechos antes relacionados resultante de ponderar las variables evaluadas.

1.1.2 Legalidad

Se emite un concepto **favorable**, con base en el siguiente resultado:

Tabla LEGALIDAD

LEGALIDAD			
Secretaría de Cultura y Turismo – Plan Decenal de Cultura y de Turismo vigencias 2012, 2013, 2014 y Enero 1 a Mayo 31 de 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	88.9	0,40	35.6
De Gestión	82.0	0,60	49.2
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	84.8

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría

Este factor se evaluó con base en las normas que regulan el sistema general de las dependencias del nivel central que hacen parte del Ente territorial Municipio de Santiago de Cali, en el cual se aplican procedimientos legales, administrativos, contables y presupuestales acordes con la normatividad vigente, de la evaluación se desprende que en materia de legalidad contractual existen debilidades que se detallan en el punto que antecede y que están reflejadas en los hallazgos administrativos con sus respectivas incidencias, que se plasman en un capítulo especial del presente informe.

1.1.3 Control Fiscal Interno

Se emite un concepto **favorable**, con base en el siguiente resultado:

Tabla CONTROL FISCAL INTERNO

CONTROL FISCAL INTERNO			
Secretaría de Cultura y Turismo – Plan Decenal de Cultura y de Turismo vigencias 2012, 2013, 2014 y Enero 1 a Mayo 31 de 2015			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (1ª Calificación del CFI)	86.8	0,30	26.1
Efectividad de controles (2ª Calificación del CFI)	78.9	0,70	55.3
TOTAL		1,00	81.3

Fuente: Matriz de calificación -Elaboró: Comisión de auditoría

Claridad debida • Calidad de vida!



En la evaluación realizada a la Secretaría de Cultura y Turismo, la comisión auditora evidenció que:

- Existen políticas, planes, metodologías, objetivos y estrategias acorde con las necesidades de la entidad.
- La entidad cuenta con mecanismos y procedimientos que garantizan la confiabilidad de la información.
- La Secretaría de Cultura y Turismo cuenta con las pólizas de seguros vigentes para los procesos contractuales.
- Existen los debidos procedimientos, políticas y mecanismos que garantizan las detecciones de riesgos, nivel de exposición y su correspondiente control.

No obstante lo anterior, La Secretaría de Cultura y Turismo presenta debilidades en los controles, toda vez que se evidencia su aplicación, pero no la efectividad de los mismos, como se muestra a continuación:

- Se cumple parcialmente con las modalidades de pago a contratistas, teniendo en cuenta que se autorizan pagos sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- En algunos contratos se denomina de manera equivocada obligaciones contractuales que no se pueden cumplir por parte de los contratistas.
- Se exige informes de supervisión pero en el formato no se reflejan ni detallan las actividades de seguimiento y control que le corresponde a los supervisores o interventores, son informes muy generales que no permiten establecer con precisión el cumplimiento de las actividades contractuales.

Debido a las falencias en el seguimiento y control y al inadecuado fortalecimiento de los sistemas de control interno, se genera traumatismos en el desarrollo de la gestión de la entidad para el logro de los objetivos estratégicos.

1.2 CONTROL DE RESULTADOS

1.2.1 Cumplimiento de Planes, programas y proyectos

Como efecto de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados **cumple**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

Claridad debida • Calidad de vida!



Tabla CONTROL DE RESULTADOS

CONTROL DE RESULTADOS			
Secretaría de Cultura y Turismo – Plan Decenal de Cultura y de Turismo vigencias 2012, 2013, 2014 y Enero 1 a Mayo 31 de 2015			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	85.2	0,20	17.0
Eficiencia	96.4	0,30	28.9
Efectividad	90.6	0.40	36.2
Coherencia	91.3	0.10	9.1
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	91.3

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez evaluados los factores de eficacia, eficiencia y efectividad y dada la calificación de estas variables, la comisión auditora conceptúa lo siguiente:

La Secretaría de Cultura y Turismo ha formulado el Plan de Acción para las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, que entre otros aspectos está orientado hacia el "Fortalecimiento de las artes populares y tradicionales", para dar respuesta incluyente a los caleños como una opción de vida que trae consigo una voz de aliento a las dificultades del entorno socioeconómico.

El Plan de Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo, se encuentra alineado y armonizado con el presupuesto y el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, ahora bien como resultado de la evaluación observó el equipo auditor que en la ejecución de cada una de las líneas del Plan de Acción aprobado para las vigencias antes en cita, se presentan falencias y debilidades en el desarrollo de las actividades y la ejecución del presupuesto, para dar cumplimiento a las metas, razones que dieron origen a los hallazgos plasmados en el presente informe.

1.3 CONTROL FINANCIERO

Como resultado de la auditoría adelantada, en la evaluación de la gestión presupuestal, se revisó la ejecución y la calidad de los registros de los contratos suscritos para la construcción y formulación del Plan Decenal de Cultura, igualmente apoyados en los procesos de seguimiento, control y evaluación de la gestión, se expresa una calificación **Favorable** sobre la gestión presupuestal, de la Secretaría de Cultura y Turismo, al obtener una calificación del **100.0** puntos, lo anterior como resultado de la evaluación de la variable:

Claridad debida • Calidad de vida!



1.3.1 Gestión Presupuestal

Se emite un concepto **favorable**, con base en el siguiente resultado:

Tabla GESTIÓN PRESUPUESTAL.

GESTIÓN PRESUPUESTAL Secretaría de Cultura y Turismo – Plan Decenal de Cultura y de Turismo Vigencias 2012, 2013, 2014 y Enero 1 a Mayo 31 de 2015	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83.3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	83.3

Fuente: Matriz de calificación- Elaboró: Comisión de auditoría

En las vigencias auditadas, la Secretaría de Cultura y Turismo una vez formulados los proyectos a través de las Ficha EBI y asignados los recursos financieros, se constituyeron los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal - CDP para el inicio de la etapa precontractual y posteriormente se elaboraron los Registros Presupuestales de Compromiso – RPC con los cuales la entidad adquirió los compromisos plasmados en los contratos evaluados.

Una vez evaluada la gestión presupuestal la comisión de auditoría conceptúa que la entidad apropió los siguientes recursos financieros así: vigencia 2012 por \$231.999.998, vigencia 2014 por 198.836.887 y vigencia enero 1 a mayo 30 de 2015 por 120.637.715, presupuestos que fueron ejecutados a través de 24 contratos que corresponde al 100% de ejecución, valores determinados en las Fichas de Inversión EBI aprobadas para la construcción del Plan Decenal de Cultura.

2 OTRAS ACTUACIONES

2.1 REQUERIMIENTO N° 190-2015, V. U. 05515 DE ABRIL 20 DE 2015

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de su función fiscalizadora, recepcionó por traslado documento donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en el Convenio desarrollado por la Fundación para el desarrollo de la Danza y las Artes – Danza Conmigo, con ocasión del 9º Festival de Ballet realizado en la ciudad de Santiago de Cali.

En la revisión efectuada por el equipo auditor, se pudo establecer que la Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Santiago de Cali suscribió el

Claridad debida • Calidad de vida!



Convenio de Asociación N° 4148.0.27.2.016 de abril 21 de 2015 y por un plazo de 3 meses y 15 días, que el Convenio tiene un valor total de \$496.055.810, de los cuales los aportes del municipio ascienden a \$442.555.810 y los aportes del asociado a \$53.500.000, el citado Convenio fue adicionado mediante OTRO-SI N° 1 en un valor de \$80.000.000 para un valor total de \$576.055.810.

Evaluado el objeto del convenio, las obligaciones del asociado y las obligaciones generales, es menester señalar que a la fecha de la elaboración del presente informe, la entidad ejecutora del convenio había presentado el primer informe técnico y financiero, el cual cuenta con la aprobación por parte de la supervisora, en el mismo se determinan las actividades desarrolladas, las cuales cuentan con sus respectivos soportes e informes detallados, el segundo informe técnico y financiero se encontraba en revisión por parte de la supervisora del convenio y del área administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo.

Así las cosas, revisados los primeros informes de avance del convenio, considera la comisión que no se presenta presunto detrimento al patrimonio público, ahora bien, una vez liquidado el convenio se debe revisar de forma y fondo la ejecución de los recursos para hacer un pronunciamiento definitivo.

Teniendo en cuenta que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en mayo 15 de 2015 a través de oficio 125-19-61 presenta informe final de respuesta a la queja ciudadana. La Contraloría General de Santiago de Cali asumió conforme su competencia constitucional la vigilancia fiscal de los recursos del convenio en la ejecución de los recursos financieros aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali.

3 HALLAZGOS

El equipo auditor una vez efectuada la evaluación, que incluyó el examen de los componentes, factores y variables definidos en la matriz de gestión fiscal, realizó el análisis y valoración de los documentos que soportan la gestión de la entidad en la formulación de los Planes Decenales de Cultura y de Turismo, determinando los siguientes Hallazgos.

➤ Hallazgo Administrativo N°1 con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal

La Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la vigencia 2013 y bajo la ficha EBI 06-034703 Proyecto "Formulación del Plan Decenal de Cultura", suscribió el contrato 4148.0.26.125-2013 por valor inicial de \$30.000.000, con el objeto: prestación de servicios profesionales apoyando la gestión para el

Claridad debida • Calidad de vida!



desarrollo y formulación del Plan Decenal de Cultura Santiago de Cali 2013 – 2023, el cual contempla, entre otras, las siguientes obligaciones:

"6. **Proyección del documento preliminar del plan.** (...) 8. **Ajustar el primer documento según opiniones aportadas en las distintas mesas de trabajo y redacción del Plan decenal de Cultura de Cali 2013 - 2023.** 9. **Presentación del Plan decenal de Cultura a la Ciudadanía y al Concejo de Cali.**".

Revisado el expediente contractual se observa que efectivamente el contratista presentó un documento denominado Plan Decenal de Cultura 2013 – 2023, pero no existe evidencia que haya sido cumplida la obligación de presentarlo a la Comunidad y al Concejo de Santiago de Cali, lo cual está reconocido en el Informe Final de Interventoría así: *"El contratista no le fue posible llevar a cabo esta actividad en el tiempo programado"* (sic), sin embargo mediante acta de Octubre 31 se autorizó el pago de la totalidad del contrato, cuyo valor fue pactado en cuotas mensuales de \$6.000.000.

El Formato Informe de Actividades correspondiente al mes de Octubre, suscrito por el contratista y la supervisora y que reposa a folio 125 de la carpeta contractual, señala como producto entregado el Acta de revisión de ajustes al documento borrador Plan Decenal de Cultura según opiniones de las distintas mesas de trabajo adelantadas con los funcionarios de la Secretaría de Cultura; es decir no existe fundamento que dé cuenta del cumplimiento de la actividad consistente en presentar el documento final Plan Decenal de Cultura a la comunidad y el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

El Informe de Interventoría se limita a copiar las obligaciones descritas en el contrato y a señalar que fueron cumplidas en un 100%, sin efectuar un informe detallado de las actividades desarrolladas por el contratista y sin registro de su propia actividad como supervisor, en contravía del contenido sustancial del deber de supervisión y control en los términos que establece los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que no es otro que la de garantizar el cumplimiento del objeto en los términos pactados en protección de los recursos públicos aplicados a la finalidad de la contratación.

En ese orden, se establece un presunto detrimento patrimonial valorado en **SEIS MILLONES DE PESOS, (\$6.000.000)**, representado en el pago de la última cuota autorizada mediante Acta calendada el 31 de Octubre de 2013 por incumplimiento de la obligación 9° de la cláusula segunda en el Contrato 4148.0.26.125-2013.

Claridad debida • Calidad de vida!



Es deber de las entidades estatales exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado para la consecución de los fines del Estado, conforme lo prevé el Artículo 4° de la Ley 80 de 1983.

El ejercicio inadecuado del deber legal de supervisión y control contribuye de manera directa al menoscabo de los recursos de la Secretaría de Cultura, generando presunta responsabilidad fiscal y disciplinaria.

La conducta descrita vulnera, presuntamente, el deber contenido en el Artículo 3° y 4° y el principio de Responsabilidad contemplado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1983, que se citan a continuación en lo pertinente:

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

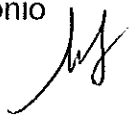
Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(Subrayado ajeno al texto original de la ley).

Del mismo modo se contraviene los principios orientadores de la gestión fiscal eficiencia, eficacia y economía consagrados en el Artículo 267 de la Carta Política y el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, generando un daño al patrimonio público, en los términos expresados en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.



Claridad debida • Calidad de vida!



Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas

Ley 610 de 2000:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

(Subrayas propias).

El primer deber funcional de las entidades públicas en cabeza de los gestores fiscales en el manejo de recursos públicos aplicados a la contratación, en aras de proteger la moralidad administrativa, es vigilar y garantizar la correcta ejecución del objeto contratado en los términos que establece el Artículo 83 de la ley 1474.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

Claridad debida • Calidad de vida!



constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Es deber de las entidades observar en el desarrollo de la gestión contractual la normatividad aplicable, así como ejercer la gestión fiscal con atención a los principios que la rigen.

La desatención a la normatividad que preside la actividad administrativa, genera el menoscabo a los recursos públicos aplicados a la contratación examinada, ocasionado en las debilidades de planeación del gasto público y del control interno en la entidad.

➤ **Hallazgo Administrativo N°2 con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal**

En el mismo contrato 4148.0.26.125-2013 citado en el hallazgo que antecede, el 17 de octubre de 2013, se suscribió otrosí mediante el cual se adiciona en \$12.000.000 el valor del contrato para un total de \$42.000.000, se amplía el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2013 y se adicionan las siguientes obligaciones al contratista: *1. Asesorar al ministerio de cultura y turismo en la conceptualización de un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial, así como su seguimiento y su evaluación. 2. Brindar lineamientos estratégicos regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales.*

En el expediente contractual no reposa evidencia alguna que soporte el cumplimiento de las actividades contratadas y no se divisa cual es el asidero jurídico para que la Secretaría de Cultura contrate con recursos propios, asesorías al Ministerio de Cultura que es una entidad del orden nacional, ni tampoco porqué dentro del ámbito de su competencia funcional, contrate lineamientos estratégicos *regionales* para articular los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales, lo cual evidentemente no

Claridad debida • Calidad de vida!



corresponde al Municipio de Santiago de Cali y excede la delegación contractual de la dependencia.

Según el informe de actividades suscrito por el contratista e interventora en Noviembre de 2013, periodo que corresponde a la prórroga del contrato, el producto entregado es "Documento de Índice de Desarrollo Cultural", el cual no reposa en el expediente y nada tiene que ver con las obligaciones adicionales contratadas por la secretaría. En el informe final de Interventoría no se menciona el cumplimiento de las mismas, sin embargo se autorizó el pago de las cuotas número 6 y 7, cada una por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**.

De lo anterior se deduce que no existe sustento para el pago del valor del Otrosí No 1 del Contrato 4148.0.26.125.2013 por incumplimiento de las obligaciones pactadas, generando un presunto detrimento por la totalidad del mismo, es decir, valorado en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**.

La conducta descrita vulnera, presuntamente, el deber contenido en el Artículo 3° y 4° y el principio de Responsabilidad contemplado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1983, que se citan a continuación en lo pertinente:

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

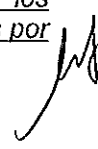
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



Claridad debida • Calidad de vida!



2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(Subrayado ajeno al texto original de la ley).

Del mismo modo se contraviene los principios orientadores de la gestión fiscal eficiencia, eficacia y economía consagrados en el Artículo 267 de la Carta Política y el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas

(Subrayas propias).

El primer deber funcional de las entidades públicas en cabeza de los gestores fiscales en el manejo de recursos públicos aplicados a la contratación, en aras de proteger la moralidad administrativa, es vigilar y garantizar la correcta ejecución del objeto contratado en los términos que establece el Artículo 83 de la ley 1474.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Claridad debida • Calidad de vida!



No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En este caso se presenta un presunto detrimento del patrimonio de la Secretaría de Cultura y Turismo valorado, en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, conforme lo establece el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Lo anterior genera, a su vez, una conducta disciplinable a la luz de las normas en cita.

Es deber de las entidades observar en el desarrollo de la gestión contractual la normatividad aplicable, así como ejercer la gestión fiscal con atención a los principios que la rigen.

La desatención a la normatividad que preside la actividad administrativa, la gestión contractual y fiscal, genera el menoscabo a los recursos públicos aplicados a la contratación examinada, ocasionado en las debilidades de planeación del gasto público y del control interno en la entidad.

➤ Hallazgo Administrativo N°3

La Secretaría de Cultura y Turismo suscribió el contrato 4148.0.26.391.2013, con término de 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, con el siguiente objeto: Prestación de servicios profesionales apoyando la gestión para la consolidación de indicadores culturales, diagnóstico cultural capítulo urbano, en el marco de la batería de indicadores del Ministerio de Cultura, conforme al proyecto denominado "FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA

Claridad debida • Calidad de vida!



EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI., que contempla como obligaciones especiales 1) *La consolidación de los indicadores culturales.* 2) *Apoyo para la consolidación del diagnóstico cultural, capítulo Cali.*, entre otras, por **DICECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).**

En la carpeta contractual se encuentran los documentos "CARACTERIZACIÓN CULTURAL DE COLOMBIA Y PLAN DECENAL DE CULTURA DE CALI 2014-2023" -Indicadores-, y -Campos, Dimensiones, Categorías y Variables-. En la presentación de dichos documentos, el contratista manifiesta que el objeto de los documentos es: *"establecer una ligazón conceptual, metodológica y operativa entre dos documentos en los cuales han participado conjuntamente el Ministerio de Cultura y la Secretaría de Cultura de Cali, el primero de ellos es Caracterización Cultural de Colombia (Ministerio de Cultura Julio 2013) y el Plan Decenal de Cultura de Cali 2014-2023.(...) Como resultado de este esfuerzo participativo se levantó una línea de base para Cali aplicando en noviembre de 2013 un instrumento diseñado por el Ministerio para más de 1000 Municipios (Diagnostico del desarrollo Cultural de Colombia – Hacia la Construcción de un índice de Desarrollo Cultural). (...) Precisamente con el fin de iniciar el establecimiento de la línea de base del Plan Decenal de Cultura se tomó cada uno de los campos según se plasmaron en el documento original, y se cotejó con las dimensiones, categorías y variables del documento del Ministerio.*

De la lectura literal del texto en cita se desprende que el documento Índice de Desarrollo Cultural a que alude el Informe final de interventoría como producto entregado en el contrato 4148.0.26.125.2013 con término a 31 de diciembre de 2013, al cual se refiere el hallazgo que antecede, hace parte del contrato bajo análisis 4148.0.26.391.2013, situación que vislumbra una duplicidad de objetos dentro del mismo periodo contractual pues como antes se señaló, en el expediente que corresponde a la prórroga del contrato 4148.0.26.125.2013, no se evidenció la entrega de un producto que concerniera al objeto pactado, pero sí del que aquí se hace referencia.

Los documentos analizados que sustentan la contratación objeto de reproche, no permiten distinguir entre una y otra contratación que establezca con mediana certeza la finalidad y utilidad de la celebración de dos contratos distintos, durante un periodo coincidente, con el mismo contratista y valores diferentes pagados en su totalidad (\$12.000.000), como bien se demuestra en el cuadro que sigue, en donde se hace una comparación entre las obligaciones de la prórroga del citado contrato 125 de 2013 y el 391 del mismo año:

Claridad debida • Calidad de vida!



CONTRATO NO.	OBJETO	VALOR	CONTRATO NO.	OBJETO	VALOR
4148.0.26.125.2013	Adicionar a la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No 4148.0.26.125.2013 las siguientes obligaciones: 1. <u>Asesorar al ministerio de cultura y turismo en la conceptualización de un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial, así como su seguimiento y su evaluación.</u> 2. <u>Brindar lineamientos estratégicos regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales</u>	\$12.000.000 Adición al Valor del Contrato inicial (\$30.000.000)	4148.0.26.125.2013	<i>Prestación de servicios profesionales apoyando la gestión para la <u>consolidación de indicadores culturales, diagnóstico cultural capítulo urbano</u>, en el marco de la batería de indicadores del Ministerio de Cultura, conforme al proyecto denominado "Formulación del plan decenal de cultura en el municipio de Santiago de Cali.", que contempla como obligaciones especiales 1) <u>La consolidación de los indicadores culturales.</u> 2) <u>Apoyo para la consolidación del diagnóstico cultural, capítulo Cali.</u></i>	\$18.000.000
PRODUCTO	Índice de Desarrollo Cultural – Diagnóstico del Sector			1. <i>Caracterización Cultural de Colombia –Plan Decenal de Cultura 2014-2023 – Indicadores-</i> 2. <i>Caracterización Cultural de Colombia –Plan Decenal de Cultura 2014-2023 – Campos, Dimensiones, Categorías y Variables</i>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, las obligaciones especiales de ambos contratos se refieren a los mismos temas, *conceptualización de indicadores y consolidación de indicadores*, del cual se entregó un solo documento correspondiente al 4148.0.26.391.2013, (*Caracterización Cultural y*

Claridad debida • Calidad de vida!



Plan decenal de Cali 2014-2023 –Indicadores-) aunque se pagó por, aparentemente, dos (2) documentos diferentes; por su parte, en el contrato 4148.0.26.125.2013, entrega un producto que nada tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones pactadas (*Índice de Desarrollo Cultural*), que finalmente y en realidad hace parte del producto que corresponde al contrato 391 de 2013.

Con relación a la segunda obligación pactada en el contrato 4148.0.26.391.2013
2) *Apoyo para la consolidación del diagnóstico cultural, capítulo Cali.*, en sana lógica, el diagnóstico precede a la formulación del Plan para que sus estrategias, líneas de acción, proyectos, etc, en orden a que respondan a ese diagnóstico que finalmente es el estado de la cultura en la ciudad y que, a juicio de la comisión, corresponde al documento al que hace referencia el informe de interventoría del contrato 4148.0.26.125.2013, *Índice de Desarrollo Cultural – Diagnóstico del Sector*, como producto entregado en cumplimiento de dicho contrato que fue pagado en Diciembre 31 de 2013; no obstante, el Contratista entrega el documento ya citado *Caracterización Cultural de Colombia –Plan Decenal de Cultura 2014-2023 –Campos, Dimensiones, Categorías y Variables* y aunque se puede entrever que hay una fusión entre los dos contratos ya mencionados, frente a este último aspecto no se derivará daño fiscal, por cuanto se comprueba la existencia de un diagnóstico fruto de esta contratación que eventualmente puede ser útil para la administración.

Lo anterior se corrobora cuando en mesa de trabajo los supervisores de los contratos bajo análisis, presentan el documento "*Hacia la construcción de un Índice de desarrollo cultural para Colombia*" que analizado en su contenido se trata de la transcripción de textos de autores que se señalan en la Bibliografía.

Debe señalarse que las estipulaciones contractuales son ley para las partes y la entidad debe expresar en ella con precisión lo que espera recibir por parte del contratista, conforme las necesidades determinadas en estudios previos, y así se exigirá al contratista; en este caso, las falencias en la redacción de los objetos contractuales y las obligaciones que de él hacen parte entrañan un riesgo para la administración en la ejecución y aplicación de los recursos en la contratación

Es deber de las entidades observar en el desarrollo de la gestión contractual la normatividad aplicable, aplicar el debido cuidado en los actos expedidos y ejercer una adecuado auto control en todos los niveles participantes en el

Claridad debida • Calidad de vida!



proceso de contratación; lo contrario, genera riesgos en la ejecución de las obligaciones del contrato y la ejecución presupuestal de los mismos.

➤ **Hallazgo Administrativo N°4**

Revisado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 4148.0.26.391 suscrito en noviembre 29 de 2013 y con plazo de vencimiento diciembre 31 de 2013, observó el equipo auditor que; se expide por parte de la Secretaria de Cultura y turismo "Certificación para pago" del contrato antes en cita, certificación esta calendada el 18 de diciembre de 2013, en la que informa del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, es decir se está autorizando un pago de manera anticipada a su vencimiento.

Lo anterior se presenta por falta de control y autocontrol al expedir actos administrativos de manera anticipada, lo que genera riesgos en la ejecución de las obligaciones del contrato y la ejecución presupuestal de los mismos.

➤ **Hallazgo Administrativo N°5 con presunta incidencia disciplinaria**

La Secretaría de Cultura y Turismo celebro el Convenio de Asociación bajo el número 4148.0.27.2.017-2013, suscrito el 2 de octubre de 2013 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013, con el siguiente objeto contractual "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para socializar el Plan Decenal de Cultura. Cualificar líderes culturales y comunitarios, levantar el estado del arte en materia cultural y evaluar los planes de desarrollo en el componente cultural de la comuna 3 y el corregimiento de Saladito como plan piloto para realizar encuentros sectoriales y por nodos en el resto de la ciudad de acuerdo a la propuesta presentada por el Centro de Educación e Investigación para el Desarrollo Comunitario Urbano y Rural - CEDECUR.*"

La dependencia cumple formalmente con los requisitos de los estudios previos que sustentan y preceden la contratación, pero no es coherente en su redacción con la ficha EBI, ni con el objeto contractual. En la carpeta contractual reposa los Estudios Técnicos correspondientes a la Ficha EBI 06-33703 titulado *PUBLICACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA Y LOGÍSTICA PARA SU SOCIALIZACIÓN*, en donde se manifiesta lo siguiente:

Actualmente la validación del Plan Decenal de Cultura busca elevar niveles de participación en los espacios institucionalizados en la toma de decisiones (...) La presente propuesta busca

Claridad debida • Calidad de vida!



consolidar herramientas de evaluación y monitoreo al componente cultural del Plan de desarrollo Comuna 3 y del corregimiento el Saladito que permitan el fortalecimiento de acciones de buen gobierno, en el marco del seguimiento del Plan Decenal de Cultura. (...) En el Sistema Municipal de Cultura la participación de la comunidad y la sociedad civil organizada es un eje central, pero requiere contar con una adecuada cualificación. (...) y contribuir de esta manera a una mayor comprensión de la líneas estratégicas definidos en el Plan Decenal.

En esa línea, para dar cumplimiento a la realización del pilotaje que dará cuenta del estado del arte del tema cultural en la comuna 3 (sic) y del corregimiento El Saladito, es necesario contar con recursos logísticos y la impresión de los materiales resultantes y la impresión del Plan Decenal de Cultura

Descripción de la Necesidad: Ir generando las condiciones idóneas para la implementación del Plan Decenal de Cultura, se hace necesario levantar el estado del arte en las comunas y en los corregimientos del Municipio y corregimientos, pero ese ejercicio se empieza en el 2013 con dos pilotajes uno en la comuna 3 y el otro en el corregimiento de Saladito. (...)

En ese orden, no es coherente el estudio técnico cuando habla de herramientas de evaluación y monitoreo del componente cultural e ir generando condiciones de implementación sobre un Plan aún inexistente, y cuando al mismo tiempo se reconoce que apenas se va a establecer el estado del arte de la Comuna 3, esas no son actuaciones de seguimiento, pues se presume que a 2013, ya deberían estar establecidos los estados y censos de lo existente para formular el Plan Decenal, como se colige de la contratación a la que se ha hecho alusión con anterioridad y cuando

Contrastado lo anterior con la propuesta del contratista, el documento se titula "PROPUESTA PARA PUBLICACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA Y APOYO LOGISTICO PARA SU SOCIALIZACIÓN" en ella se ofrece brindar: Apoyo logístico para la socialización del Plan de Cultura; brindar apoyo logístico y técnico para el desarrollo del Seminario Taller en Gestión Cultural; Brindar apoyo logístico y técnico para caracterizar el sector cultural de la Comuna 3 y El Saladito; brindar apoyo logístico y técnico para la aplicación de herramientas de evaluación y monitoreo al componente cultural del Plan de Desarrollo de la Comuna 3 y El Saladito; Socializar Documento del Plan Decenal y Publicar el Plan, así como los materiales de apoyo y los resultantes del trabajo realizado en la comunidad.

En ninguna de las actividades propuestas el contratista ni la Secretaría precisan el contenido de los talleres que se dictarán, ni tampoco los productos esperados en ejecución del objeto contractual que justifique la suscripción de un convenio de asociación, para finalmente sólo prestar apoyo logístico, que dista mucho de

Claridad debida • Calidad de vida!



lo que se afirma en el estudio técnico y los estudios previos adelantados por la dependencia.

En el Informe final del Interventoría suscrito por la representante del contratista o conveniente y el supervisor de la Secretaría señalan como cumplidas las obligaciones pactadas en el Convenio de Asociación:

- El contratista apoyó en transporte y refrigerios para los talleres y reuniones programadas (no se hace referencia del valor de estos insumos, ni detalla las reuniones adelantadas, ni lugar o fecha de las mismas).
- Apoyó en la impresión de materiales de apoyo para talleres en la Comuna 3 y el corregimiento El Saladito en un 100%. (no refiere el valor de materiales de apoyo)
- Suministró documentos de apoyo e insumos para el desarrollo de los talleres, en un 100%. (no señala cuales)
- Suministraron los elementos requeridos para conformación de las mesas de trabajo (no señala cuando ni el valor de los mismos)
- Brindó apoyo en el diseño de material didáctico e impresión del documento final del Plan Decenal de Cultura, en un 100%.

Los informes parciales y finales de interventoría no dan cuenta pormenorizada de la actividad de seguimiento y control que corresponde al supervisor en cumplimiento del deber de vigilancia que compete a la entidad.

De otro lado, dentro de la mesa de trabajo adelantada con el supervisor del convenio se anexa acta que no reposaba en la carpeta contractual, suscrita entre CEDECUR y el Interventor de fecha diciembre 27 de 2014, donde deja constancia del no cumplimiento de la obligación correspondiente a la publicación del Plan Decenal por no encontrarse listo el documento y por tanto *recomienda* a la entidad ejecutora *debe realizar la devolución del dinero destinado a esa obligación, a lo que la representante legal accede.*

No obstante, lo anterior, mediante informe final de interventoría y acta final, suscrita el 31 de Diciembre de 2014, el interventor expresa: *Brindó apoyo en el diseño del material didáctico e impresión del documento final del Plan Decenal de Cultura de Santiago de Cali en su 100%*; igualmente la Secretaria de Cultura y Turismo expide, en la misma fecha, expide certificación para pago por el cumplimiento de las actividades convenidas y autoriza el desembolso final por \$7.000.000.

El 24 de febrero mediante oficio firmado con la Directora del Centro de Educación manifiesta que no se cumplió la actividad de impresión del Plan

Claridad debida • Calidad de vida!



Decenal de Cultura, según se informa porque el documento no estaba listo en su trámite para la publicación y solicita información sobre el procedimiento para devolver \$6.400.000, valor recibido como pago después de las deducciones de Ley, y que corresponden a la citada actividad.

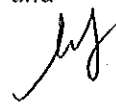
Mediante oficio 4131.3.10.853-014330 del 26 de mayo de 2014, el pagador del Municipio en atención a la solicitud de la Secretaría, remite el número de la cuenta donde debe consignarse la devolución de dineros correspondiente al Convenio 017-2013 y sólo hasta el 6 de Junio el contratista remite copia (ilegible) de la consignación efectuada a favor del Municipio en el Banco de Occidente.

Por el incumplimiento en el deber de vigilancia y supervisión para la correcta ejecución del objeto contractual que se establece en el Artículo 4 de la ley 80 de 1983, en concordancia con las responsabilidades que la Ley 1474 en sus artículos 82, 83 y 84 que en su parágrafo modifica el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, impone a quienes, a nombre de la entidades públicas ejercen la supervisión de los recursos invertidos en la contratación, con la consecuente, presunta responsabilidad disciplinaria que por esta omisión al deber legal y funcional corresponde a la Secretaria de Cultura y Turismo y el supervisor que actuó en este asunto.

Se cuestiona igualmente la observancia del principio de planeación contractual que se concreta en los principios de eficiencia, eficacia y economía que preside la gestión fiscal, consagrada en el Artículo 267 de la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993; en concordancia con los postulados del artículo 209 Ibídem y el principio de Responsabilidad contemplado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los cuales se citaron en los hallazgos que anteceden; así como el cumplimiento del principio de planeación contractual que debe orientar la inversión del gasto público, conforme se cita a continuación:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



Claridad debida • Calidad de vida!



Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(Subrayado ajeno al texto original de la ley).

Del mismo modo se contraviene los principios orientadores de la gestión fiscal eficiencia, eficacia y economía consagrados en el Artículo 267 de la Carta Política y el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas

(Subrayas propias).

El primer deber funcional de las entidades públicas en cabeza de los gestores fiscales en el manejo de recursos públicos aplicados a la contratación, en aras de proteger la moralidad administrativa, es vigilar y garantizar la correcta ejecución del objeto contratado en los términos que establece el Artículo 83 de la ley 1474.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Claridad debida • Calidad de vida!



Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Es deber de las entidades observar en el desarrollo de la gestión contractual la normatividad aplicable, así como ejercer la gestión fiscal con atención a los principios que la rigen, la desatención a la normatividad que preside la actividad administrativa y las debilidades en el deber de seguimiento y control generan un riesgo en la gestión de los recursos públicos, ocasionando una conducta disciplinable a la luz de las normas en cita, radicada en cabeza de la Secretaria de Cultura y Turismo y el supervisor que actuó en este contrato.

➤ **Hallazgo Administrativo N° 6 con presunta incidencia disciplinaria**

En la evaluación del convenio de Asociación No 4148.0.27.2.005 de 2014, suscrito por un valor final de \$86.185.261 y cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS. HUMANOS. ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. PARA DESARROLLAR LA IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION AL PLAN DECENAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI 2014-2023 CON EL FIN DE BRINDAR UNA DIRECCION AL SECTOR CULTURAL DE LA CIUDAD. DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR CEDECUR Y LA FICHA EBI 06-043439. QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO**", la comisión auditora al adelantar la valoración de la ejecución del convenio, encuentra que el contratista no cumplió con lo establecido en la cláusula cuarta (4) obligaciones del contratista, numeral 4º) literal c) que reza: *Aplicación de encuestas de caracterización del campo cultural con enfoque territorial con nodos 3600 unidades*, no obstante, el informe final de interventoría y el acta final para pago expedida por la Secretaria de Cultura, certifican el cumplimiento del 100% de las obligaciones pactadas en el citado convenio.

Claridad debida • Calidad de vida!



En la revisión de los soportes contractuales se pudo constatar que solamente se efectuaron 293 encuestas, información que posteriormente fue avalada por la supervisora del contrato, conforme se estableció en acta de visita fiscal No 11 celebrada el 5 de Agosto de 2015, diligencia en la cual, además, se anexó en medio magnético la tabulación de las 293 encuestas adelantadas.

De acuerdo con la propuesta presentada por el asociado y los términos de la minuta del convenio, se presentó un presunto detrimento patrimonial por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.275.400)**, que corresponde al valor de 3307 encuestas no ejecutadas y pagadas a un valor de \$2.200 cada una.

El menoscabo patrimonial se origina en una inadecuada planeación contractual porque a pesar que existan estudios previos con el cumplimiento formal de los requisitos que establece la Ley, el principio de planeación del gasto público, como lo ha dicho la procuraduría y diversos fallos del Consejo de Estado, se concreta en el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad consagrados en el Artículo 209 superior, en concordancia con los principios orientadores de la gestión fiscal a que alude el artículo 267 de la Carta Política.

En la revisión auditora se establece que de manera recurrente se suscriben convenios con el mismo asociado sin que en realidad haya claridad sobre el objeto y las obligaciones del contrato y especialmente sobre la eficacia y eficiencia de las actividades establecidas para el desarrollo de las obligaciones pactadas en el convenio; al aprobar una propuesta, como en este caso, que se compromete a adelantar un número de encuestas de caracterización cultural y en realidad desarrollar 3307 menos de lo propuesto, lo que demuestra es una falencia grave en la planeación del gasto, pues tanto la Secretaría y el Asociado desconocen el alcance real del objeto contractual que implica la aplicación de recursos públicos y genera la vulneración de los principios que deben atender la gestión fiscal conforme lo señala el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993; así como se inobserva el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que justamente se relaciona con el principio de responsabilidad consagrado

Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al

Claridad debida • Calidad de vida!



menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas

(Subrayas propias). **Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. **Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.**

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.**

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(Subrayado ajeno al texto original de la ley).

La observación en la mesa de contradicción fue aceptada por la Secretaría de Cultura y Turismo y generó inmediatas acciones correctivas por la entidad al reintegrar los recursos financieros, como consta en la consignación aportada por el operador del Convenio a la Secretaría de Cultura y Turismo, quien procedió al respectivo reporte a este órgano de control, mediante oficio TRD 4148.0.10.1.853.002641 Radicado 201541800026411 al cual se anexa copia de consignación 05185 de Septiembre 4 de 2015 del Banco de Occidente por valor de **\$7.725.400**, a favor del Municipio de Santiago de Cali.

De acuerdo con lo expuesto, las irregularidades enunciadas en la ejecución del convenio ocasionan una presunta responsabilidad de carácter disciplinario en cabeza de la Secretaría de Cultura y Turismo y la contratista encargada de

Claridad debida • Calidad de vida!



adelantar la supervisión del convenio, en los términos que establece la Ley 1474 de 2011 y la Ley 734 de 2000.

Es deber de las entidades observar en el desarrollo de la gestión contractual la normatividad aplicable, así como ejercer la gestión fiscal con atención a los principios que la rigen, por cuanto su inobservancia ocasionó un detrimento que aunque fue reintegrado no obsta para derivar presunta falta disciplinaria.

➤ Hallazgo Administrativo N°7

En el Convenio de Asociación No 4148.0.27.2.005 de 2014, citado en el hallazgo que antecede, se determinó adicionalmente lo siguiente:

En la minuta del convenio se estableció en la cláusula 4ª numeral 2) que a la letra reza: *Apoyar la formación en gestión cultural y Plan decenal de Cultura, a través de:* a) *Realización del seminario taller Módulo 1- Principios de la gestión cultural, componentes del Sistema Municipal de Cultura y Plan Decenal de Cultura, 36 Horas;* b) *Realización seminario taller módulo 2 – Políticas, los planes, los programas y los proyectos culturales en relación al Plan Decenal de Cultura, 36 Horas;* c) *Realización del seminario taller Módulo 3 – Evaluación y monitoreo de las política, los planes, los programas y los proyectos culturales 36 horas* y d) *Realización del seminario taller Módulo 4 – Planificación Cultural en Cali y su articulación con el Plan Decenal de Cultura 36 horas;* para un total en los 4 módulos de 144 horas, que fueron contratadas a \$62.500/hora, es decir un presupuesto total de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)

Verificados los listados de asistencia que soportan el cumplimiento de la obligación pactada se encuentra que presentan tachaduras, enmendaduras, campos sin diligenciar y entre otros, no se identifica plenamente el nombre de los módulos, lo cual permite inferir que los documentos que fundamentan el cumplimiento del objeto del convenio no son confiables; máxime cuando en diferentes carpetas que hacen parte de los informes parciales presentados por la entidad ejecutante, se evidenciaron planillas repetidas, lo cual impide efectuar un adecuado control y supervisión del cumplimiento del contrato.

Lo anterior se genera por deficiencias en la supervisión contractual y en el inadecuado archivo de la carpeta contractual

Es deber de las entidades exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dejar soporte de las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto, utilizar los mecanismos legales y dejar evidencia escrita de la modificación de dichas actividades y ejercer en forma adecuada la labor de

Claridad debida • Calidad de vida!



seguimiento y control, la desatención a estos deberes ocasiona riesgos en la gestión de los recursos aplicados a la contratación.

➤ **Hallazgo Administrativo N°8**

En la evaluación del Convenio de Asociación N° 4148.0.27.2.012.2014 suscrito el 24 de abril de 2014 con plazo de vencimiento diciembre 31 de 2015, observó el equipo auditor que se firma el Acta de Inicio entre el supervisor y representante legal de la entidad el día 29 de abril de 2015, posteriormente, mediante oficio RAD: 2015414800013094 de abril 30 de 2015 la Secretaria de Cultura y Turismo designa el supervisor del convenio, quien registra firma de recibido como notificación el día 14 de mayo de 2015 y mediante contrato de prestación de servicios suscrito el 8 de mayo se designa como interventora del Convenio a una profesional externa.

Así las cosas, se evidencia la falta de planeación en la designación de los supervisores y/o interventores del convenio en forma oportuna. Lo que se presenta por falta de control y seguimiento a los documentos y actos administrativos que intervienen en la ejecución de los Convenios.

Generándose una dualidad de funciones en un mismo periodo de la ejecución del convenio y debilidades en la planeación y ejecución del convenio.

➤ **Hallazgo Administrativo N° 9 con presunta incidencia disciplinaria**

La Secretaría de Cultura y Turismo celebro el Convenio de Asociación bajo el número 4148.0.27.2.017-2013, suscrito el 2 de Octubre de 2013 con plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2013, definiendo en su cláusula CUARTA: OBLIGACIONES del Contratista, entre otras la del numeral 22 que reza "Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del (...) para aprobación del interventor del convenio. CEDECUR se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera."

Igualmente se celebró el Convenio de Asociación número 4148.0.27.2.005-2014, suscrito el 21 de Enero de 2014 con plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2014, definiendo en su cláusula CUARTA: OBLIGACIONES DE CEDECUR, son obligaciones a cargo de la Asociación: entre otras la establecida en el numeral 21, que

Claridad debida • Calidad de vida!



reza "Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos de (...) para aprobación del interventor del convenio. CEDECUR se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera."

Revisadas las carpetas que contiene los soportes documentales de los convenios, se pudo evidenciar que la entidad ejecutora de los convenios no cumplió con la presentación de la información en los términos establecidos en las obligaciones, y por ende no existen documentos de aprobación por parte de los supervisores de los convenios. Ahora bien en actas de visita fiscal suscritas con las supervisoras, se presenta información parcial referente a esta obligación, misma que no permite emitir un concepto sobre el cumplimiento de la ejecución de los recursos financieros aportados por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, como los aportes de la entidad ejecutora del convenio.

En el Informe final del Interventoría suscrito por la representante del contratista o conveniente y el supervisor designado por la Secretaría señalan como cumplidas las obligaciones pactadas en los Convenios de Asociación, pero no se detalla en forma pormenorizada la actividad de seguimiento y control que corresponde al supervisor en cumplimiento del deber de vigilancia que compete a la entidad en especial a la ejecución contable y presupuestal de los recursos financieros ejecutados en cumplimiento del objeto del convenio.

Por el incumplimiento en el deber de vigilancia y supervisión para la correcta ejecución del objeto contractual que se establece en el Artículo 4 de la ley 80 de 1983, en concordancia con las responsabilidades que la Ley 1474 en sus artículos 83 y 84 impone a quienes, a nombre de la entidades públicas ejercen la supervisión de los recursos invertidos en la contratación, con la consecuente, presunta responsabilidad disciplinaria que por esta omisión al deber legal y funcional corresponde a la Secretaria de Cultura y Turismo y el supervisor que actuó en este asunto.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

Claridad debida • Calidad de vida!



constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En la mesa de trabajo análisis a derecho de contradicción surtido se evaluó los documentos aportados por la entidad ejecutora del convenio, y en efecto se entregó el balance y la ejecución presupuestal de los recursos financieros del convenio, sin embargo la supervisora avaló el cumplimiento de la obligación sin que esta constara en la carpeta contractual.

Debe reiterarse en estos convenios, se han invertido recursos públicos sin haber cumplido la finalidad última de dicha inversión, situación está que no se pudo valorar por la no presentación del informe final de ejecución contable debidamente auditado y aprobado.

➤ Hallazgo Administrativo N°10

En todos los contratos de la muestra seleccionada y que fueron objeto de revisión del equipo auditor, se evidencia que existen falencias en la elaboración de las minutas contractuales que han conllevado al incumplimiento de las obligaciones pactadas, como se ha venido señalando a lo largo del presente informe, así como en la correspondencia entre la propuesta y el objeto contractual y la forma de pago; es decir, las falencias en la redacción de minuta, entrañan un riesgo para la administración en la medida que afecta sustancialmente la gestión contractual de la entidad.

Se encontró igualmente que en los expedientes contractuales no se encuentran archivados los soportes y evidencias del cumplimiento del objeto, lo cual impide que se haga un seguimiento adecuado de la gestión contractual, y evidencia una falla del control, interno de la entidad.

De igual modo, del análisis de las etapas contractuales, se hace manifiesta la debilidad de la planeación contractual, que es un principio que no se agota con la simple redacción de los estudios previos con los requisitos establecidos en la

Claridad debida • Calidad de vida!



Ley, sino que entraña la eficiencia, eficacia, oportunidad, economía del gasto público; como bien lo señala el Consejo de Estado:

El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración”

En lo que atañe a la supervisión y /o interventoría en ejercicio del deber de vigilancia y control que compete a la entidad para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación, del examen auditor se revelan, en toda la muestra analizada, falencias en la labor de supervisión, que se han concretado en incumplimientos de los objetos pactados y otras irregularidades en la gestión contractual; generado, presunta y aparentemente, en un desconocimiento por parte de los servidores y contratistas asignados para ejercer esta labor de las atribuciones u responsabilidades que se derivan de este deber funcional, así como de la entidad al no ejercer en debida forma el seguimiento y control a la labor de supervisión, en los términos que la Ley establece.

➤ Hallazgo Administrativo N°11

En el Convenio de Asociación No. 4148.0.26.012-2015: suscrito con la misma entidad a que se refiere los anteriores hallazgos, tiene como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, Humanos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de las acciones tendientes a la implementación. Apropiación, seguimiento y evaluación del Plan Decenal de Cultura del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con la ficha EBI 06-043439 correspondiente a la presente vigencia fiscal.”*, se observa que las obligaciones pactadas están orientadas a la divulgación y promoción del Plan Decenal, por ejemplo: impresión de 2000 DVD con el contenido del Plan, impresión de pendones, afiches, difusión y promoción de audios, desplazamiento a comunas y corregimientos para 10 jornadas de trabajo donde se haga la priorización de los indicadores contenidos en el Plan Decenal, apoyo para la realización de 12 encuentros territoriales para la articulación de acciones comunitarias acordes con el Plan Decenal de Cultura.

De lo anterior, se infiere de manera lógica de la lectura literal de las actividades antes descritas, que para poder cumplirlas es requisito indispensable conocer el

Claridad debida • Calidad de vida!



contenido del Plan Decenal de Cultura y Turismo, pero a la fecha del ejercicio auditor, 18 de Agosto de 2015, el Plan no ha sido aprobado por el Concejo Municipal y por lo tanto se desconoce el texto final del mismo; y en ese sentido la ejecución del convenio carece de efectividad por imposibilidad fáctica de cumplir con las obligaciones convenidas.

En este convenio se evidencia claramente que no se hace una adecuada revisión y estudio de las propuestas presentadas a la entidad, al igual y falencias en la planeación del gasto invertido en este convenio y que se ocasiona en las debilidades de control y auto control en las áreas responsables dentro del proceso de contratación de la entidad y ocasiona un riesgo para la gestión de los recursos públicos de la Secretaría.

Teniendo en consideración que los recursos públicos aplicados a este convenio pueden eventualmente estar en riesgo y estando aún en ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, la comisión auditora no se pronunciará de fondo frente a su cumplimiento en virtud del criterio constitucional del control posterior, deberá ser objeto de revisión en un posterior análisis auditor.

➤ **Hallazgo Administrativo N°12 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**

Los contratistas de prestación de servicios relacionados en el cuadro que a continuación se expone, presentaron propuestas de trabajo para ser desarrolladas en un determinado tiempo (meses) y con un valor a pagar por mensualidades, la Secretaría de Cultura y Turismo acepta la propuesta y efectúa la vinculación, pero sin ninguna justificación incrementa la propuesta al pagar los valores ofrecidos por el contratista en un menor tiempo conservando el presupuesto de la propuesta; adicionalmente se debe tener en cuenta que para llevar a cabo la citada contratación, la entidad expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Registros Presupuestales de Compromiso – RPC, en los que se determina y aprueba un PAC de forma mensual en los términos de la propuesta del oferente,



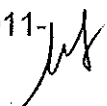
CONTRATO No.	DATOS DE LA PROPUESTA				EJECUCION DEL CONTRATO			VALOR QUE DEBIO PAGAR LA ENTIDAD DE ACUERDO AL TIEMPO EJECUTADO	V/TOTAL DETRIMENTO
	VR TOTAL DE LA PROPUESTA	VALOR MENSUAL	PLAZO (Meses)	VALOR A CONTRATAR	VALOR CUOTA	VALOR CUOTAS A PAGAR	TIEMPO DE EJECUCION (Días)		
4148.0.26.255.2013	30.000.000	6.000.000	5	30.000.000	6.000.000	5	122	24.400.000	5.600.000
4148.0.26.113.2013	31.500.000	4.000.000	9	36.000.000	4.000.000	9	240	28.116.667	7.883.333
4148.0.26.123.2013	9.000.000	1.125.000	8	9.000.000	1.125.000	8	213	7.987.500	1.012.500
4148.0.26.122.2013	9.000.000	1.125.000	8	9.000.000	1.125.000	8	213	7.987.500	1.012.500
4148.0.26.061.2014	8.400.000	1.400.000	6	8.400.000	1.400.000	6	163	7.606.667	793.333
4148.0.26.062.2014	8.400.000	1.400.000	6	8.400.000	1.400.000	6	163	7.606.667	793.333
4148.0.26.296.2014	8.400.000	1.400.000	6	8.400.000	1.400.000	6	166	7.746.667	653.333
4148.0.26.344.2014	8.400.000	1.400.000	6	8.400.000	1.400.000	6	147	6.860.000	1.540.000
4148.0.26.113.2015	7.500.000	1.500.000	5	7.500.000	1.500.000	5	112	5.600.000	1.900.000
4148.0.26.132.2015	15.000.000	3.000.000	5	15.000.000	3.000.000	5	105	10.500.000	4.500.000
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO									25.688.332

Lo anterior se presenta por falta de control en el proceso de contratación y deficiencias en la definición de las obligaciones de las minutas de los contratos.

El Artículo 209 de la Constitución Política reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)**”* (cursiva y negrilla fuera de texto). El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y eficiente prestación de los servicios. Es deber de la entidad estatal efectuar una adecuada y eficiente gestión en la administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con el fin de lograr el cumplimiento de los fines encomendados, generando bienestar y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

Así mismo, es deber de la entidad estatal de conformidad con lo expuesto en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las revisiones periódicas a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

Es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C - Consejera Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz, en providencia de 31 de Enero de 2011- Radicación Número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) señala:



Claridad debida • Calidad de vida!



El principio de economía pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad” (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de “procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)”. En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa” (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negociar, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.

La contratación realizada por la Secretaría de Cultura y Turismo en los términos planteados generó un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$25.688.332, por la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente realizada de conformidad con lo estipulado en la ley 610 de 2000 artículo 6°. Lo anterior con lleva a la presunta vulneración de las normas citadas y del numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Fin del informe



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Directora Técnica ante el Sector Educación

Claridad debida • Calidad de vida!



